

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0788-TRA-PI

Solicitud de Nulidad de la marca “CORAL - ICP (DISEÑO)”

CORAL SYSTEMS S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2009-4787)

Marcas y otros signos distintivos

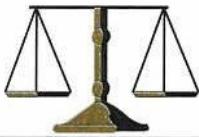
VOTO No. 372-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas cincuenta minutos del veintiuno de abril de dos mil quince.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-800-402, en su condición de apoderado especial de la empresa **CORAL SYSTEMS S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, nueve minutos con dieciocho segundos del nueve de septiembre de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, nueve minutos con dieciocho segundos del nueve de septiembre de dos mil catorce, se rechazó la solicitud de nulidad de la marca “**CORAL - ICP (DISEÑO)**”, registro número **198138**, en clases **35, 38 y 42** del nomenclátor internacional, propiedad de la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**.



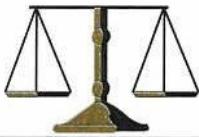
SEGUNDO. Que por escrito de fecha 24 de septiembre de 2014, visible a folio 203, se presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución anteriormente citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las once horas con treinta y seis minutos, del 09 de abril de 2015, visible al folio 228, el Lic. Claudio Murillo Ramírez, en representación de dicha empresa (v.f 101) manifestó: “[...] *Acudo en tiempo y forma a manifestar que desistimos del Recurso de apelación en cuestión. [...].*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes que; en términos generales, se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada dentro del expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Lic. Claudio Murillo Ramírez, representante de la empresa **CORAL SISTEMS S.A.**

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, este Tribunal tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CORAL SISTEMS S.A.**, en contra de la resolución que rechazó la solicitud de nulidad de la marca **“CORAL - ICP (DISEÑO)”**, registro número **198138**, propiedad de la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.**



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Lic. **Claudio Murillo Ramírez**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CORAL SYSTEMS S.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, nueve minutos con dieciocho segundos del nueve de septiembre de dos mil catorce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora